

ACUERDO N° 12
Itagüí, 15 SEP 2017



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 138, 142 y 146 DEL ACUERDO MUNICIPAL 030 DE 2012

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, ley 44 de 1990, Artículo 32-7 de la ley 136 de 1994, Artículo 59 de la ley 788 de 2002 y la ley 1066 de 2006, ley 1437 de 2011 y la ley 1551 de 2012, 397 de 1997, 666 de 2001, 863 de 2003, 1276 de 2009, 1393 de 2010 y 1850 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Acuerdo Municipal 030 de 2012 se estableció el Estatuto Tributario para el municipio de Itagüí.
- b. Que el estatuto tributario reglamentó la autorización legal para el cobro de las estampillas pro cultura y para el bienestar del adulto mayor, las cuales se dedican a las actividades consagradas en las diferentes normas que autorizan su creación.
- c. Que se hace necesario modificar el alcance de las mencionadas estampillas con el fin de determinar con claridad quienes son los sujetos obligados a su recaudo con el fin de evitar una posible doble tributación, así como acoger algunas regulaciones contenidas en la ley 1850 de 2017 frente a las actividades que son viables de financiar con cargo a la Estampilla para el bienestar del adulto mayor.

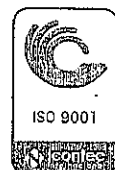
En mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 138 del Acuerdo Municipal 030 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO 138. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN. Los elementos de la estampilla pro cultura, serán los siguientes:

1. **Sujeto activo.** Lo es el Municipio de Itagüí, a quien corresponde el fomento y el estímulo de la cultura.
2. **Sujeto pasivo.** Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.
3. **Hecho generador.** La celebración de contratos, sus prorrogas o adiciones, con el Municipio de Itagüí, la Contraloría Municipal de Itagüí, el Concejo y la Personería Municipal.





CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

La estampilla no se exigirá en los contratos de mínima cuantía, convenios y/o contratos interadministrativos, esto es, los que se celebran con entidades públicas, con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo de los contratos a que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, la compra y venta de inmuebles; y en contratos gratuitos como el comodato.

4. **Base gravable.** *La base gravable es el valor de los contratos sujetos a la estampilla, sin incluir el IVA cuando sean gravados con dicho impuesto.*

En caso de que el contrato que se celebre tenga como objeto contractual el suministro de combustible, se deberá dar aplicación a la base gravable especial consagrada en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989, siempre y cuando el contratista sea un distribuidor mayorista o distribuidor minorista de la gasolina motor extra y corriente y no intermediario comercial.

5. **Tarifas.** *La tarifa es el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del valor del contrato, sus prórrogas o adiciones el cual deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 142 del Acuerdo Municipal 030 de 2012; el cual quedará así:

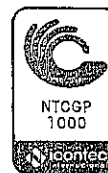
ARTICULO 142. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN. *Los elementos del tributo de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, son los siguientes:*

1. **Sujeto activo.** *El Municipio de Itagüí.*
2. **Sujeto pasivo.** *Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.*
3. **Hecho generador.** *La celebración de contratos, sus prórrogas o adiciones, con el Municipio de Itagüí, la Contraloría Municipal de Itagüí, el Concejo y la Personería Municipal.*
4. **Base gravable.** *La base gravable es el valor de los contratos sujetos a la estampilla, sin incluir el IVA cuando sean gravados con dicho impuesto.*

En caso de que el contrato que se celebre tenga como objeto contractual el suministro de combustible, se deberá dar aplicación a la base gravable especial consagrada en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989, siempre y cuando el contratista sea un distribuidor mayorista o distribuidor minorista de la gasolina motor extra y corriente y no intermediario comercial.

5. **Tarifas.** *El dos por ciento (2%) del valor de los contratos, sus prórrogas o adiciones el cual deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano. En los contratos de mínima cuantía se realizará la retención de esta tarifa del valor de la cuenta de cobro o factura; en los demás contratos o adiciones el recaudo del valor de la estampilla se realizará al momento de legalizar los mismos.*

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo 146 del Acuerdo Municipal 030 de 2012 el cual quedará así:





CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGUI

ARTICULO 146. DESTINACIÓN DE RECURSOS. El producto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará un 20% sobre el recaudo para el fondo de pensiones o pasivo pensional del municipio y el 80% restante se destinará única y exclusivamente a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros de Vida para la Tercera Edad, en los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones previstas en la ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Alcaldía en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y " del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUI A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOSMIL DIECISIETE (2017), DESPUES DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS SESIONES EXTRAORDINARIAS VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.

ELKIN DE JESUS ZULETA ESTRADA
Presidente

DIEGO ALEJANDRO TABORDA R.
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES Y DIEZ (10) COPIAS A LA ALCALDÍA DE ITAGUI, HOY ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

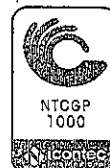
ELKIN DE JESUS ZULETA ESTRADA
Presidente

ORLANDO DE JESUS RAMIREZ A.
Vicepresidente Primero

ROMI ALEXANDER CHAVEZ MARIN
Vicepresidente Segundo

DIEGO ALEJANDRO TABORDA R.
Secretario General

Elaboró María T.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, 12 SEP 2017

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.



Secretario

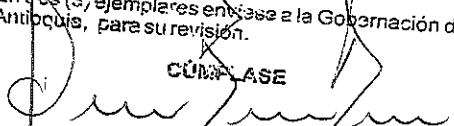
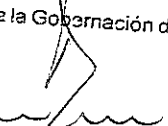
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, 15 SEP 2017

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares entésase a la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

CÚMPLASE


Alcalde Municipal
Secretario